

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0025-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Medio Ambiente
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	2 de febrero de 2023
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Agregar que la federación asuma en el ámbito de su jurisdicción territorial la creación de programas para la generación de empleos enfocados la protección y preservación del ecosistema, deberán desarrollar programas de empleo enfocados en el área. También agregar que la Secretaría de manera conjunta con la Secretaría de Protección Ciudadana y con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social elaborará programas para la creación de empleos enfocados en la protección y restauración de humedales costeros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>V. a la IX.</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>Único. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 11, una fracción XVIII Bis al artículo 15 y un artículo 20 Bis 9 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11.- La federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>IV Bis. La creación de programas para la generación de empleos para la protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales.</p> <p>V. a IX</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIX. a la XX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará los siguientes principios:</p> <p>I. a XVIII. [...]</p> <p>XVIII Bis. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás deberán desarrollar programas de empleo enfocados en la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales;</p> <p>XIX y XX. [...]</p> <p>Artículo 20 Bis 9.- La Secretaría de manera conjunta con la Secretaría de Protección Ciudadana y con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social elaborará programas para la creación de empleos enfocados en la protección y restauración de humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los</p>
---	--

	<p>cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables.</p> <p>En el caso de la Secretaría de Protección Ciudadana, la creación de empleos para la protección y restauración de humedales, deberá formar parte de los programas de servicios para la reinserción social.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de 60 días naturales, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.</p> <p>TERCERO. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con un plazo de 60 días naturales, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.</p> <p>CUARTO. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer una partida presupuestaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, para la creación de los programas establecidos en este decreto.</p>

	<p>QUINTO. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Protección Ciudadana contará con un plazo de 60 días naturales, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.</p>
--	--

Daniela Zecua